



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Tutela n.º 73342

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **ROSALÍA MOLINA MEDINA** interpuso contra la **COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL DE MAGDALENA**, trámite que se hace extensivo a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular a la presente actuación al Consejo Nacional Electoral, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, a Jorge Agudelo Apreza y a las partes e intervinientes en la acción de tutela identificada con el radicado n.º 47001-31-05-004-2023-00280-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

4. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

5. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene «*SUSPENDER los efectos del Auto No. 03 del 24 de noviembre de 2023, y, [...], seguir con los escrutinios de las comisiones zonales que faltaban, ordenando no entregar la Credencial a ninguno de los candidatos por la Alcaldía Distrital de Santa Marta*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, aunado al hecho de que tal asunto se resolverá en la sentencia.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada